

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO VI DE LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Presidente de cada una de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, en los asuntos de su competencia:

I. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones y audiencias de las Salas; (Ref. según Decreto No. 968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 143, de fecha 27 de noviembre de 2013).

II. Turnar al Pleno los asuntos que sean de su competencia;

III. Firmar en unión del Secretario de Acuerdos las actas de las sesiones de la Sala; y

IV. Las demás facultades que determinen las Leyes o el Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 28. Las Salas del Supremo Tribunal de Justicia funcionarán en la siguiente forma:

I. A cada una de las Salas Colegiadas corresponde:

a). Dar cuenta al Pleno de las recusaciones y excusas de los Magistrados que la integren para que aquél las califique y conocer de las de su respectivo Secretario, en los negocios de su competencia;

b). Regular el turno de los asuntos entre los Magistrados que integren la Sala, debiendo fungir como Ponente al Magistrado a quien se le hubiere asignado;

c). Ejercer, en los asuntos de su competencia, la facultad que al Pleno confiere la fracción XXI del artículo 19 de esta Ley; y,

d). Las demás facultades que le confieren esta Ley o el Reglamento Interior del Supremo Tribunal.

II. A la Sala Unitaria le corresponde:

a). Dar cuenta al Pleno de las recusaciones y excusas del Magistrado que la integre para que aquél las califique, y conocer de las de su respectivo Secretario, en los negocios de su competencia;

b). Ejercer, en los asuntos de su competencia, la facultad que al Pleno confiere la fracción XXI del Artículo 19 de esta Ley; y

c). Las demás facultades que le confieren esta Ley o el Reglamento Interior del Supremo Tribunal.

ARTÍCULO 29. La Primera y la Tercera Sala, conocerán:

I. De los recursos que la Ley conceda ante el superior, contra las sentencias definitivas dictadas por los Jueces Penales de Primera Instancia;

II. De las recusaciones y excusas de los Jueces Penales de Primera Instancia, con competencia penal; (Ref. según Decreto No. 101, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 065, de fecha 30 de mayo de 2014 –Edición Extraordinaria-).

III. Se deroga (Ref. según Decreto No. 101, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 065, de fecha 30 de mayo de 2014–Edición Extraordinaria-).

IV. De las solicitudes de reconocimiento de inocencia y de anulación de sentencia; (Ref. según Decreto No. 101, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 065, de fecha 30 de mayo de 2014 –Edición Extraordinaria-).

V. Ejercer la jurisdicción atrayente en asuntos del orden penal de las Salas de Circuito, en los términos de Ley; y, (Ref. según Decreto No. 968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 143, de fecha 27 de noviembre de 2013 –Edición Extraordinaria-).

VI. Los demás asuntos que en materia penal determinen las Leyes. (Ref. según Decreto No. 968, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 143, de fecha 27 de noviembre de 2013 –Edición Extraordinaria-).

ARTÍCULO 30. La Segunda Sala conocerá:

I. De los recursos que la Ley conceda ante el superior, contra las sentencias definitivas dictadas por los Jueces Civiles de Primera Instancia en los negocios de que deben conocer;

II. De las recusaciones y excusas de los Jueces Civiles de Primera Instancia;

III. Ejercer la jurisdicción atrayente en asuntos del orden civil de las Salas de Circuito, en los términos de Ley; y,

IV. De los demás asuntos que en materia civil determinen las Leyes.

ARTÍCULO 31. La Cuarta Sala conocerá:

I. De los recursos que ante el superior concedan las Leyes contra las sentencias definitivas dictadas por los Jueces de Primera Instancia en los asuntos del orden familiar, y en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes; (Ref. por Decreto Núm. 299, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Núm. 38, de 30 de marzo de 2009).

II. De las recusaciones y excusas de los Jueces de Primera Instancia en asuntos del orden familiar y de justicia para adolescentes; (Ref. por Decreto Núm. 299, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Núm. 38, de 30 de marzo de 2009).

III. Ejercer la jurisdicción atrayente en asuntos del orden familiar de las Salas de Circuito, en los términos de Ley; y,

IV. De los demás asuntos que en materia familiar y de justicia para adolescentes señalen las Leyes. (Ref. por Decreto Núm. 299, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". Núm. 38, de 30 de marzo de 2009).